



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos						
Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación					
Responsable del proceso	Gilberto Estupiñán Parra - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Yesid Parra Vera - Director de Inversiones y Finanzas Públicas.					
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.					
Objetivo del proyecto de regulación	Con el presente proyecto de Decreto se pretende adoptar disposiciones para ajustar y actualizar referencias normativas contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que hacen alusión a la información certificada que utiliza el Departamento Nacional de Planeación para efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, con ocasión de algunas novedades legislativas introducidas con las Leyes 1753 de 2015 y 1955 de 2019, y de la adopción del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, entre otras consideraciones.					
Fecha de publicación del informe	8/11/2021					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días					
Fecha de inicio	12 de agosto de 2021					
Fecha de finalización	27 de agosto de 2021					
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dnp.gov.co/normativas/proyectos-de-normatividad					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web oficial del DNP					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correos electrónicos (paucaastro@dnp.gov.co y janlopez@dnp.gov.co)					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	1					
Número total de comentarios recibidos	2					
Número de comentarios aceptados					%	0%
Número de comentarios no aceptados					%	100%
Número total de artículos del proyecto	11					
Número total de artículos del proyecto con comentarios					%	18%
Número total de artículos del proyecto modificados					%	0%
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	27 de agosto de 2021	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – Asocapitales	Frente al artículo 6 del proyecto de Decreto, que dispone: "(...) <i>Modificación del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.5.3.2. Información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar. Para efectos de la distribución de los recursos de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar debidamente certificada al Departamento Nacional de Planeación la siguiente información a más tardar el 10 de enero de cada año para la distribución de la respectiva vigencia</i> ", se observó lo siguiente: "Consideramos se debe mantener la fecha para el reporte de la información para la siguiente vigencia o explicar bien el alcance del movimiento de la fecha".	No aceptada	El cambio de fecha para el reporte por parte del Ministerio de Educación Nacional obedece a la necesidad de armonizar la entrega de información certificada al Departamento Nacional de Planeación, a efectos de llevar a cabo la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que, exceptuando la información certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), las entidades competentes certifican información con la fecha límite incluida en la presente disposición, esto es, el 10 de enero de cada año para la distribución de la respectiva vigencia. Adicionalmente, la definición de este plazo contribuye a que la información certificada sea entregada con un corte de tiempo más amplio, de tal forma que la información sea más completa.	
2	27 de agosto de 2021	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – Asocapitales	Frente al artículo 2.2.5.18.2. "Fórmula de cálculo del complemento a la población atendida", se indicó lo siguiente: "Del cálculo de las asignaciones para población atendida se está excluyendo el componente del costo derivado del mejoramiento de la calidad sería importante evaluar el impacto y socializarlo con las ciudades para evaluar el efecto".	No aceptada	En atención a la observación planteada, resulta pertinente precisar que el componente mencionado se deriva del artículo 60 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Esta disposición creó el Programa para el estímulo a la calidad educativa y la implementación de la jornada única, el cual se constituyó como un fondo-cuenta de la Nación, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuyos recursos se podían utilizar para otorgar estímulos a las entidades territoriales certificadas en educación y a los establecimientos educativos, para el mejoramiento de la calidad de la educación básica y media, y los procesos de capacitación y actualización de docentes. En este sentido, se aclara que la razón para excluir este componente de la fórmula de cálculo del complemento a la población atendida de la participación para Educación del Sistema General de Participaciones, corresponde a que la mencionada disposición fue derogada de forma expresa por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", por lo que únicamente produjo efectos jurídicos desde el 9 de junio de 2015 hasta el 24 de mayo de 2019. Así las cosas, se destaca que con la inclusión de la referida claridad en el presente proyecto de Decreto, se busca contribuir a la seguridad jurídica y a la depuración normativa de las disposiciones que rigen el proceso de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta que el componente del costo derivado del mejoramiento de la calidad no se aplica a partir de la exclusión de su fundamento jurídico del ordenamiento por la norma legal de superior jerarquía.	